



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

.....  
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. Nº 848 2011 MTC/OJ  
Reg. Nº .....  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 NOV. 2013

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 447-2013-MTC/16

Lima, 06 NOV. 2013

Vista, la Carta S/N de fecha 24/05/2013 con P/D N°2013-030892, remitida por la empresa Tecno Servicios en Cilindros a Gases S.A.C. -TECIGAS mediante la cual presenta la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación y Operaciones de un Centro de Revisión Periódica de Cilindros C.R.P.C. para su evaluación y correspondiente aprobación; y,

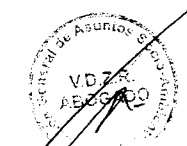
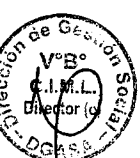
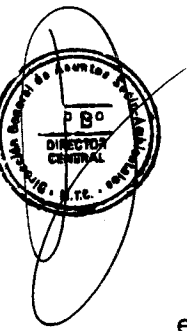
#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

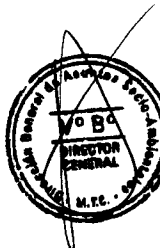
Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la



autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N°27446, establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;



Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078 y contenidos en el anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, señalando el artículo 37° de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, dichos criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078 y contenidos en el anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, señalando el artículo 37° de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate.

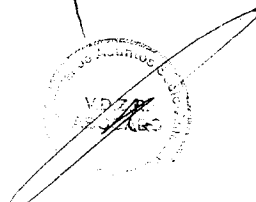


Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la autoridad competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es necesario tener en cuenta que mediante el oficio N° 320-2012-MINAM-VMGA-DGPNIGA (07.08.2012), la Dirección General de Políticas Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental de MINAM, determina la autoridad competente encargada de emitir certificación ambiental para los "Centros de Revisión Periódica de Cilindros -CRPC" a la DGASA; Para tal determinación, el MINAM tomo en consideración la R.D. N°2268-2010-MTC/15, que aprueba la Directiva N°004-2010-MTC/15, de Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", precisa que uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización es el Estudio de Impacto Ambiental Favorable; siendo la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la autoridad competente para brindar la debida certificación ambiental;



Que, en virtud a lo antes señalado, se ha emitido el informe N° 117-2013-MTC/16.01.J.A.D.M. que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual señala que el proyecto a cumplido con las exigencias en el tema ambiental requeridas, se recomienda la aprobación de la mencionada declaración de impacto ambiental;





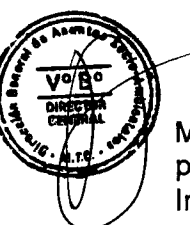
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. Nº 848-2011-MTC/01  
Reñ. Nº ~~ES COPIA DEL ORIGINAL~~ *447*

08 NOV. 2013


## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

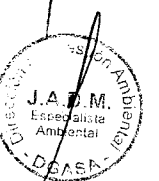
### N° 447-2013-MTC/16




Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 144-2013-MTC/16.03.KJB y N°100-2013-MTC/16.03.VGCZ del especialista social y de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales dan la conformidad a la Declaración de Impacto Ambiental Categoría I - D.I.A. del referido proyecto, recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;




Que, se ha emitido el Informe legal N° 195-2013-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;




De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación y Operación del Centro de Revisión Periódica de Cilindros -CRPC" presentado por la empresa Tecno Servicios en Cilindros a Gases S.A.C. - TECIGAS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.





**ARTÍCULO 2º.-** REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Tecno Servicios en Cilindros a Gases S.A.C. - TECIGAS, con copia a la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, para los fines que considere correspondientes.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



*J. ca2 Norma*

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ NORMA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

